

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA

Anapoima, Cundinamarca, once de mayo de dos mil veintidós.

REF: prueba anticipada de CARLOS ALFONSO PUENTES BONZA en contra de EDISON HUMBERTO PINZON. Número 2018 008.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Se resuelve sobre el desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Atendiendo el informe secretarial que antecede; como quiera que se ha superado ampliamente el término de un año, sin que la parte demandante hubiere dado el impulso que legalmente le correspondía dar a la prueba anticipada; según las prescripciones del artículo 317 del C. G. del P, numeral 2; se decreta el desistimiento tácito; y como consecuencia de ello, se ordena la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar, ordenadas dentro de este proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANAPOIMA (CUNDINAMARCA):

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO, LA TERMINACION DEL PROCESO DE PRUEBA ANTICIPADA.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Ofíciase.

TERCERO: De existir embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar, póngase a disposición del despacho que lo solicitó.

CUARTO: Procédase al archivo definitivo del proceso, previas las anotaciones de rigor; haciendo la salvedad que la demanda, puede ser retirada por la parte demandante.

QUINTO: No hay lugar a condena en costas.

NOTIFIQUESE.


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Anterior a su señoría en el día 12 MAY 2022
063

Resolución

CONSIDERACIONES

Por lo tanto, el informe sectorial que antecede, como quiera que se ha cumplido el término de un año, sin que la parte demandante hubiere dado indicio que legalmente le correspondía dar a la guerra sus papeles, según disposiciones del artículo 317 del Código de Procedimiento Civil, se decretó el destino talor, y como consecuencia de ello se ordena la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares a que dio lugar el ordenamiento de este proceso.

RESOLVO

DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE GUERRA, en consecuencia, se decretó el destino talor, y como consecuencia de ello se ordena la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares a que dio lugar el ordenamiento de este proceso.